

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, ONCE (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicado: 2020-00104-00.
Demandante: IDEAR
Demandados: SAUL RICARDO DAZA ZUBIETA

I.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

PRIMERO: SEPARAR el capital vencido del capital acelerado, descrito en el numeral 63 del escrito petitorio de la demanda. **PRECISAR** que la cuota de control de inversión del crédito en que parte del pagare esta.

SEGUNDO: LIQUIDAR los intereses moratorios sobre cada uno de los capitales inmersos en los documentos base de ejecución, desde el día siguiente al vencimiento de cada uno de ellos, hasta la fecha de presentación de la demanda, teniendo en cuenta lo pactado por las partes dentro del título valor.

TERCERO: ADJUNTAR el folio de matrícula inmobiliaria, del bien inmueble identificado con el FMI. 410-68440 expedido por la Oficina de IP de Arauca; actualizado, no mayor a un mes.

CUARTO: AFIRMAR bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados; de conformidad con lo dispuesto en el Num 10º del Art 82 del C.G.P., e Inc 2º Art 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrado con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ

A.I. N° 219.

Radicado: 2020 – 00104
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: IDEAR
Demandado: SAUL RICARDO DAZA ZUBIETA

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f34bef7a00b86f2c9eb714ea9eb83342f58522f3a2c0040e74b169ec02cfc895
Documento generado en 11/11/2020 05:45:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>